FUNDAMENTOS

El Registro Unico de Aspirantes a Adopción, es creado por ley N° 3268, en el ámbito del Poder Judicial, la que determina su funcionamiento así como el de organismos afines al mismo.

Actualmente existe un anteproyecto enviado por el S.T.J. de Ley Orgánica del Poder Judicial, donde se establece la clara intención de transferir los Registros Públicos (entre ellos el que nos ocupa) al ámbito del Poder Ejecutivo.

Han llegado a nosotros numerosos reclamos de padres nucleados alrededor de esta temática tan sensible e importante a la vez, con el objeto de hacernos llegar su preocupación por la transferencia, fundamentando su oposición en la necesidad de que el proceso de adopción comience y termine en el ámbito judicial y en la inexistencia de una erogación extraordinaria por parte del poder judicial, atento a que en su planta funcional existen profesionales asistentes sociales y psicólogos.

La eficiencia probada durante este tiempo permite inferir que el Poder Judicial ha garantizado fehacientemente y en forma seria, adecuada y ordenada la materialización de las adopciones en debida forma, sobre todo en lo que respecta al seguimiento psicológico, social y humano de las adopciones ya otorgadas y las que eventualmente se otorguen.

Por otra parte la experiencia nos indica que el poder Ejecutivo, que ya se encuentra "cargado" en sus funciones se verá imposibilitado de cumplir de forma correcta con la temática, atento experiencias anteriores, donde se ha manejado inadecuadamente la cuestión generando descontrol, pérdida de expedientes, falta de personal calificado e inconvenientes cada vez que se producía un cambio de autoridades por razones políticas, cuestión que no sucede en el ámbito del poder judicial.

Por otra parte en el la mayoría de las provincias, el registro funciona en el ámbito del Poder Judicial, con una eficacia digna de reconocer.

Atento a ello, es que fundamentamos la presente e invitamos a los señores Legisladores a apoyar esta iniciativa.

Por ello.

AUTOR: Eduardo Mario Chironi

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Judicial de Río Negro -Superior Tribunal de Justicia-, la necesidad de que el Registro Unico de Adopción de Río Negro, continúe bajo la órbita de dicho Poder a fin de garantizar la eficiencia y ordenada materialización de las adopciones en el territorio provincial.

Artículo 2°.- De forma.